

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de febrero de 2022. Señora Juez, el término para corregir la presente demanda se encuentra vencido, de manera oportuna el ejecutante presento escrito de subsanación. A despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 106

RADICADO: 2021-00263-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOHN ROBERT OSORIO ISAZA

DEMANDADO: PORTAL DE ORION S.A.S.

El señor JOHN ROBERT OSORIO ISAZA, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra PORTAL DE ORION S.A.S., solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas adeudadas respecto de la obligación contenida en el acta de conciliación celebrada el 27 de septiembre de 2021 en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Caldas.

Como documento base de la acción aportó el acta de conciliación celebrada el 27 de septiembre de 2021, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Caldas, en la que se pactó lo siguiente:

“PRIMERO. La sociedad PORTAL DE ORION S.A.S sociedad de derecho privado, titular del Nit. 901.114.679-9, representada por el señor DIEGO ALEXANDER SERNA OCAMPO (...), se compromete a pagar al señor JOHN ROBERT OSORIO ISAZA (...) la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$162.700.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, el día 29 de noviembre de 2021.

(...)

TERCERO: En el evento en que la sociedad convocada no cumpla con el pago de la

suma conciliada, deberá cancelar el capital, intereses y la sanción comercial, todo lo cual se estima en la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$223.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

CUARTO: Sobre el capital adeudado la sociedad convocada reconocerá y pagará al convocante intereses a la tasa máxima legalmente reconocida, a partir del 30 de noviembre de 2021”.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones pactadas en el ordinal primero del acta de conciliación señalada.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago frente a los ordinales tercero y cuarto del acta de conciliación aportada como título ejecutivo.

Los intereses de mora se calcularán mes a mes, desde su fecha de causación hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los límites convenidos entre las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JOHN ROBERT OSORIO ISAZA** contra **PORTAL DE ORION S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$223.000.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el acta de conciliación celebrada el 27 de septiembre de 2021 en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Caldas.
2. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera

de Colombia, desde el 30 de noviembre de 2021 hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: La sociedad demandada deberá cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem; y con el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, con T.P. 33.919 del C.S.J., para representar los intereses del ejecutante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 016 DEL 3 de febrero de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abdd9aa318c1eb7e76d3f41e516fd106f224bc247ef28c5c2d9288eb13b8f38**

Documento generado en 02/02/2022 08:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>